



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad

Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento



Parlamento de Canarias
Registro General

Sección "A"

REGISTRO GENERAL

SALIDA

Fecha: 06-03-2017
Número: 12070
CPJI: 9619 Hora: 10:57

Nº/Rfº
PO/P-776

- 5 MAR. 2017

ENTRADA Nº:

Hora:

24:05
13:00

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por la Sra. Diputada D^a Socorro Beato Castellano, del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre:

ENTREGA DE LAS ESTACIONES E INTERCAMBIADORES DE TRANSPORTE TERRESTRE A LOS CABILDOS INSULARES,

recabada la información de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 170.7 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“La Dirección General de Transportes ha asumido en esta legislatura el cometido de cerrar el proceso de transferencia de competencias en materia de transportes a los cabildos insulares, formalizando el traspaso de las estaciones e intercambiadores de guaguas a la Administración Insular.

En cumplimiento de la entonces vigente Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y mediante el Decreto 159/1994, de 21 de julio, modificado puntualmente por el Decreto 183/2005, de 2 de agosto, se procedió a transferir a los cabildos insulares las funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres y por cable. Dicha transferencia se completó, a su vez, mediante los decretos 145 a 151/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, recursos y medios personales y/o materiales a los cabildos insulares para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes terrestres y por cable; los cuales fueron posteriormente modificados mediante los decretos 312 a 318/1997, de 19 de diciembre.

El trámite a seguir es el establecido en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, que estipula en los términos de dicha ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de gestión de transporte por carretera, por cable y ferrocarril. Dicha competencia se ejercerá por los cabildos insulares bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices o instrucciones, generales o concretas, con cargo a recursos propios y conforme a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos, así como de transparencia de toda la actividad insular, al amparo de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 7 de la referida ley.

El apartado f) del artículo 6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias indica que, en materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias será competente específicamente en la planificación y establecimiento de los intercambiadores modales de

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



carácter e interés suprainular. La letra h) del apartado 1 del artículo 7 de dicha norma establece que los cabildos insulares ostentan en materia de transporte por carretera las competencias que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, la autorización del establecimiento y, en su caso, la construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera, y demás infraestructuras de apoyo a los transportes de ámbito insular.

Asimismo, los cabildos insulares, excepcional y motivadamente, por razones de interés general, podrán suplir la falta de iniciativa de los ayuntamientos en el establecimiento de estaciones de transporte y asumir o colaborar con éstos en la financiación de la construcción de las mismas e, incluso, su explotación, en los términos determinados en el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, todo ello al amparo de lo contemplado en el apartado 5 del artículo 38 de la citada ley. En cualquier caso, tal y como señala el apartado 4 del artículo 39 de dicha ley, la explotación directa o indirecta de los intercambiadores modales corresponderá al cabildo insular o en su caso el ayuntamiento donde el mismo esté ubicado.

Para que los cabildos insulares puedan ejercer, de forma efectiva y plena, las competencias propias atribuidas por la legislación sectorial vigente en materia de transporte por carretera, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 26 de la citada Ley de cabildos insulares, en el que tiene un papel esencial el Consejo de Colaboración Insular; órgano colegiado integrado en la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

El 22 de junio de 2016 se remitió un escrito a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia para el inicio legal del proceso de transferencia, dado que le compete a aquélla el impulso, coordinación y gestión de los procesos de transferencias y delegaciones de competencias, según lo dispuesto en el artículo 48.2.j) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado mediante el Decreto 382/2015, de 28 de diciembre.

Tras dicha petición, se celebró la primera sesión del Consejo de Colaboración Insular el 22 de noviembre de 2016, en el que se acordó por unanimidad crear un grupo de trabajo para que estudiase la metodología a usar para el cálculo y determinación general de los servicios, medios personales y materiales, y los recursos que deban ser traspasados a los cabildos insulares como consecuencia de los procedimientos de transferencias y delegaciones que deseen realizarse.”

Santa Cruz de Tenerife, 10 de marzo de 2017.





CONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

Isaac Castellano San Ginés.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISAAC CASTELLANO SAN GINES - VICECONSEJERO	Fecha: 06/03/2017 - 10:48:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0 - 2UzXXdESyhjA9ygE1i11wnoh7U7mKab	 
El presente documento ha sido descargado el 06/03/2017 - 10:52:01	